

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO. Para proveer.

Santiago de Cali, 19 octubre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1.980
Actuación: Sucesión
Causante: Yolanda Maria]Concha Bejarano
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00358 00
Providencia: Niega reconocimiento

Se allega por el señor JAIME MARLEZ, poder que otorga al abogado SANTIAGO DORADO TOBAR, para que en su calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-81836, intervenga en el inventario de avalúos, pertenecientes a los señores ANDRÉS CAMILO CUBIDES FRANCO y ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, este último esposo de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 491 del C.G.P.

Conforme al mandato, manifiesta el togado que su poderdante le ha otorgado poder para que lo represente en el curso del proceso, atendiendo los autos 194 del 28 de enero y 843 del 23 de abril de 2021, ya que como acreedor hipotecario del bien inmueble, se hará parte el inventario, para lo cual aporta certificado de tradición del bien inmueble (ausente), certificado de la hipoteca, copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Se declaró la apertura de la sucesión de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, mediante auto No. 194 del 28 de enero de 2021, siendo reconocidos como herederos FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, e igualmente se ordenó el requerimiento del señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, el que posteriormente otorgó poder a la abogada JANETH VALVERDE TAMAYO, para que lo representara en el presente trámite sucesoral, por lo que se le reconoció su calidad de cónyuge sobreviviente, mediante auto

No. 843 del 23 de abril de 2021, en el que se dispuso igualmente declarar disuelta y en estado la liquidación de la sociedad conyugal que constituyera con la causante.

Se extrae del certificado de tradición del bien inmueble aportado con la demanda que en la anotación No. 005 figura la compraventa que realizara el cónyuge sobreviviente, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-81836, en la proporción del 50%, bien que fuera objeto de hipoteca a favor del señor JAIME MARLEZ, la que se encuentra registrada en la anotación No. 006.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, *“también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería al abogado designado por el acreedor hipotecario, para que lo represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los herederos y cónyuge sobreviviente

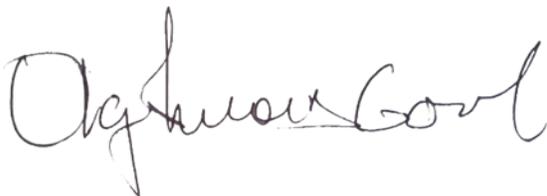
En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

RECONOCER personería al doctor SANTIAGO DORADO TOVAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.319.940 y T.P. No. 102.874 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor JAIME MARLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.650.209, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

NOTIFÍQUESE:

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav